

DOSSIER SOBRE LA LEY

**PENSAR
LA PATRIA**

*Protagonizar
la democracia*

VI Encuentro:
DERECHOS EN JUEGO

**Charla abierta sobre el proyecto
de Ley de Libertad religiosa**

**Martes 10 de octubre
18.30 a 20.30hs
Facultad de Filosofía y Letras UBA - Puan 480**

Con la participación de:

- **Fortunato Mallimaci** | Investigador de CONICET - Profesor UBA
- **Néstor Miguez** | Doctor en Teología y Antropología social y política. Profesor de Biblia y Teología Sistemática
- **Isabelino Siede** | Doctor en Ciencias de la Educación (UBA), Profesor para la Enseñanza Primaria (ENNS N° 2 Mariano Acosta)

Organiza: **Cristianos por la Vida, la Democracia y la Justicia**

APARICIÓN CON VIDA DE #SANTIAGOMALDONADO

Con esta actividad queremos poner en agenda de las Comunidades, Iglesias y de la Ciudadanía en general el tratamiento por parte del Congreso de la Nación del Proyecto de Ley de libertad religiosa.

Pensamos que el mismo necesita una mirada interdisciplinar que permita ampliar el conocimiento sobre dicha ley y analizar las implicancias y consecuencias para la vida de una sociedad cada vez más diversa y plural.

En ese sentido generar un espacio de debate abierto nos parece una oportunidad para seguir pensando y construyendo posicionamientos amplios e inclusivos, porque hay derechos en juego.

Para una lectura previa les ofrecemos algunas reflexiones sobre el proyecto de ley sobre libertad religiosa con la intención facilitar la lectura y entrar en contacto con una temática que nos atraviesa como persona y como sociedad.

Colectivo Ecuménico: Cristianos por la vida, la justicia y la democracia

Índice de artículos

1. Entre maquillajes y discursos políticamente correctos,

Nicolas Panoto, Doctor en Ciencias Sociales y Magister en Antropología Social y Política Investigador del CONICET

2. Sobre proyecto de ley de libertad religiosa,

Diego Mendieta, pastor pentecostal

3. El diablo metió la cola en el Congreso,

Soledad Vallejos, periodista, Licencia en Comunicación Social

4. Forma del vínculo estado-religiones,

Aníbal Torres, pastor pentecostal

5. Aspectos positivos y negativos del Proyecto de ley de libertad religiosa

Fernando Horacio Suarez, Presidente MEDH, pastor Iglesia Evangélica Metodista Argentina.

6. Con la conciencia en otra parte,

Fortunato Mallimaci, UBA/ CEIL-CONICET

Nueva ley de libertad religiosa en Argentina

Entre maquillajes y discursos políticamente correctos

Por Nicolás Panotto

Tal como se esperaba, el actual gobierno argentino presentó un nuevo proyecto de ley sobre libertad religiosa. Su redacción no es novedosa ya que no se diferencia de otras propuestas presentadas anteriormente, aunque sí se pueden identificar modificaciones operativas e inclusión de algunas nuevas agendas.

En su introducción, aborda diversas demandas ya históricas en el campo. Por un lado, la necesidad de resignificar el estatus de las identidades religiosas. También, el pedido de reemplazo de la Ley N° 21.745 sobre el Registro Nacional de Cultos, que tiene su origen en ciertas legislaciones dispuestas durante la dictadura militar y una lógica persecutoria sobre expresiones religiosas no católicas. Esto se cambiará, según el documento, por el Registro Nacional de Entidades Religiosas (RENAER), que pretende responder más efectivamente al sentido de pluralidad religiosa. Por último, la inscripción del sentido de diversidad religiosa a partir de las distintas legislaciones internacionales en la materia.

Pero lo que parece un avance, inmediatamente muestra ser sólo un maquillaje sobre lo añejo, que quiere dejar las cosas intactas desde una legitimación legal con un discurso políticamente correcto. Dos son los temas más conflictivos que presentan este documento. El primero es el lugar de la Iglesia Católica. Dice la propuesta de ley: “se precisa el ámbito de aplicación de la Ley en este punto, aclarándose que la Iglesia Católica Apostólica Romana no debe inscribirse en el Registro en atención a que mantiene el reconocimiento de su personalidad jurídica pública.” Arguyendo a los históricos lazos entre Estado nacional y la Santa Sede, como la Carta Magna de 1853 y el Código Civil de 1871 -renovado en el 2014-, se dictamina que dicha institución religiosa mantenga un estatus jurídico autárquico, junto con los gobiernos nacional y provinciales, con todas las implicancias institucionales, políticas, financieras y simbólicas que ello significa.

El segundo punto que ha traído conflicto es el de la objeción de conciencia. “El Proyecto de Ley que se impulsa, además, proclama de manera explícita el derecho a la objeción de conciencia, de las personas y de las instituciones... Porque la libertad religiosa, además de su faceta positiva, entendida como la facultad de organizar y conducir la vida siguiendo los dictados de la conciencia personal, presenta su dimensión negativa: el derecho a no ser forzado a actuar en contra de ella.”

Tal como lo han manifestado diversos documentos y declaraciones, dicho punto es de suma sensibilidad ya que representa una injerencia no sana de ciertos discursos y cosmovisiones religiosas, especialmente sobre esferas como la garantía de derechos y la cooptación de ciertas prácticas dentro del espacio público, donde se ponderaría un posicionamiento moral particular por sobre un derecho humano elemental, el cual el mismo Estado está obligado a proteger. Por ejemplo, médicos podrían negarse a la aplicación de protocolos en términos de salud reproductiva, lo que iría en detrimento de la lucha de innumerables grupos que vienen apelando un cambio con respecto a la obtención de derechos sobre su cuerpo. Otro ejemplo es lo vinculado a la educación

sexual dentro del sistema educativo nacional, donde este principio podría legitimar la demanda de algunos sectores en torno a que la educación sexual se ajuste sólo al ámbito del núcleo familiar (entendida tradicionalmente) como espacio privado, lo que también implicaría un gran retroceso en materia de atención a la niñez en riesgo o en situación de vulnerabilidad, quienes están excluidos de espacios de contención y educación.

Además de estos elementos más notorios, hay otros “pequeños” detalles más a nivel discursivo y cosmovisional, que a pesar de su leve notoriedad no dejan de ser aspectos relevantes a considerar para comprender el espíritu de la propuesta. Por ejemplo, en varias secciones del documento se habla de “religión y moral”, como si fueran términos equiparables, antes que remitir a concepciones más amplias que relacionen creencias y ética, en lugar de este término tan cargado de sentido –negativamente– como es el de “moral”. Otro tema es que en términos de operatividad, los marcos generales que se utilizan para caracterizar lo propiamente “religioso” dentro del documento es notoriamente cristiano-céntrico, aspecto que podemos ver en la manera de valorar el lugar de la institucionalidad, la existencia de un marco dogmático, la centralidad de los textos sagrados, etc.

Hagamos algunas lecturas críticas. Uno de los puntos principales a destacar es que este proyecto está lejos de plantear un cambio paradigmático de mayor profundidad, tal como varios espacios vienen reclamando hace tiempo en la materia: pasar del concepto de libertad a igualdad religiosa. El explícito posicionamiento de la iglesia católica en un lugar de monopolio, al punto de no tener la necesidad de registrarse en el RENAER, continúa legitimando el estatus de privilegio de dicha expresión por sobre el resto de las creencias y voces. Esto no sólo alimenta una cosmovisión discriminatoria con respecto a otras creencias sino también continúa violando el sentido de Estado laico en el pleno sentido de la idea.

La segunda observación tiene que ver con el contenido moral del proyecto, a lo cual ya nos hemos referido. No hay agendas morales específicas relacionadas a expresiones religiosas. Por ejemplo, en el caso del mismo cristianismo, no hay una agenda única con respecto a las concepciones de familia, al lugar de la comunidad LGTBIQ, el aborto, etc.^[1] Este texto pone de manifiesto que no hay un reconocimiento de la complejidad de las identidades religiosas, no sólo en términos de pluralismo religioso sino hacia adentro de las propias comunidades (seguramente lo hay; más bien, se quiere silenciar). En otros términos, se puede ver de fondo en esta propuesta de ley una agenda ideológica particular, que visibiliza a las religiones como identidades homogéneas, y desde allí impone una agenda particular.

El freno a un tratamiento de ley que se proponía expedito, trae dudas sobre qué pasará a futuro. El poco debate del proyecto dentro de las comunidades religiosas, la apelación a los actores monopólicos de siempre para su elaboración y los reclamos históricos que se siguen silenciando, ha llamado nuevamente a la necesidad de convocar otras voces, especialmente de “minorías” que sistemáticamente son relegadas de estos debates, y de confrontar seriamente temas delicados, tales como el estatus de la iglesia católica y el sentido de laicidad.

¿Pensábamos que la “era Francisco” traería nuevos aires? Queda evidenciado que no. La iglesia católica es sin duda una institución sumamente compleja, con voces y expresiones

que históricamente han estado en tensión, entre unos que protegen la clausura identitaria de la iglesia, otros que buscan puntos medios en nombre del ecumenismo y el diálogo interreligioso, y una minoría que intenta cuestionar más de fondo el estatus de catolicismo. Dichos conflictos están lejos de resolverse, al menos en lo que refiere a lograr cambios significativos en torno a una visión más abierta de la institucionalidad católica, que permita otro tipo de articulaciones en el ámbito legal y político institucional.

A pesar de todo esto, remarcamos que algunas voces críticas frente a este proyecto civil siguen promoviendo una visión laicista que tampoco es saludable. En este sentido, los espacios que promueven la necesidad de un Estado laico real, van al extremo de no reconocer la relevancia y lugar público de las religiones, así como lo tienen movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil y representatividades identitarias específicas que forman parte de nuestro espacio público. Dichos sectores, al final, son igual de reduccionistas y esencialistas que los sectores más tradicionales que promueven esta ley, ya que, por ejemplo, continúan hablando de lo religioso en términos de su circunscripción en la vida privada, de definirlo como una propuesta doctrinal en lugar de una ética con injerencia en la acción de los sujetos y la vida pública, entre otros elementos. El lugar social de las religiones y las creencias debe comprenderse desde la promoción de la pluralidad de voces sociales minoritarias en nombre de los derechos humanos. Por ello, la promoción del pluralismo religioso desde el Estado debe construirse más allá de la división entre Iglesia y Estado, hacia un marco de inclusividad, diversidad y democracia radical.

Desde una mirada totalmente pragmática en términos legales y políticos, este proyecto podría habilitar algunas mejoras, en términos de registro religioso y algunas leves resignificaciones en torno a la cosmovisión de lo religioso que, por más pequeña que sean, como todo acto simbólico, puede abrir la puerta para futuras reflexiones, siempre y cuando el proceso se entienda abierto. Pero mientras estos dos puntos sensibles sigan sin resolver, el proyecto recibirá grandes resistencias. Creo que se da por descontado el hecho de que un cambio real en el estatus de la iglesia católica está demasiado lejos de lograrse.

Si se abre un debate serio sobre una ley de libertad/igualdad religiosa, entonces se debe realizar en clave de derechos humanos, y no desde una cosmovisión institucionalista. Esta última da lugar, precisamente, a la legitimación del estatus de poder que posee la iglesia católica (adjuntando a su nueva gran aliada: la iglesia evangélica), en detrimento del silenciamiento (y podríamos decir también, a la sumisión al monopolio cristiano) de otras expresiones. Un proyecto de igualdad religiosa debe reflejar con claridad una agenda plural en término de creencias, reflejando mediaciones discursivas y prácticas desde una sensibilidad interreligiosa. Además, deberían dejar de existir las agendas “ocultas” que mayormente preocupan a la ortodoxia cristiana en términos de moral privada y que circunscriben estos proyectos, con el objetivo de tratar el fenómeno religioso en términos éticos, políticos, culturales y sociales ampliamente, y no apelando a un conjunto reducido de preocupaciones sobre moralinas conservadoras y hasta fundamentalistas. El Estado debe procurar para que las religiones se articulen al diverso campo de organizaciones y actores civiles que existen para potenciar dinámicas democráticas y agendas inclusivas.

[1] Ver Nicolás Panotto, “Religiones, política y Estado laico: nuevos acercamientos para el contexto latinoamericano”, pp.28-43

¿De qué hablamos, cuando hablamos de Laicismo?

Por Diego Mendieta

En innumerables documentos propios y compartidos con otras comunidades y espacios ecuménicos señalamos que en noviembre de 2015 “el pueblo argentino democráticamente eligió un nuevo gobierno que resultó ser una estafa; un gobierno antidemocrático, un bloque de poder conformado por un sector de la política, del poder financiero, los medios masivos de comunicación y la corporación judicial”, pero que también cuenta con un fuerte respaldo religioso de sectores conservadores de la iglesia católica y evangélica a quienes tiene que favorecer.

El proyecto de Ley 0010/PE/2017 sobre Libertad Religiosa, enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación el 12 de junio de 2017, fue elaborado por la Secretaría de Culto, a cargo de Santiago de Estrada, – ex funcionario de la dictadura militar como Secretario de Seguridad (1976-1983) y simultáneamente interventor del Instituto Nacional de Servicios para Jubilados y Pensionados (1979-1983) -.

El proyecto contó con la asesoría y la pluma de los católicos ultra-conservadores Loprete, Bosca, Navarro Floria y Padilla. Y recogió el aporte de la mesa consultiva conformada por federaciones y asociaciones como ACIERA, FECEP (ambas oficialistas e impulsoras del proyecto), Asociación Bautista Argentina, los Adventistas y FAIE (organismo ecuménico de corte progresista) entre otras.

También logró el apoyo de la Conferencia Episcopal Argentina (CEA), la DAIA, la AMIA, el Centro Islámico de la Argentina, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y la Católica Apostólica Ortodoxa del Patriarcado de Antioquía.

El proyecto busca “consagrar una protección más completa a la libertad religiosa”, un derecho ya garantizado en la Constitución Nacional por el artículo 14 que consagra la profesión libre de culto, protegiendo la libertad religiosa y de conciencia.

Lejos de tender a fortalecer un Estado laico que garantice una genuina igualdad religiosa, busca favorecer un Estado pluriconfesional, con una fuerte incidencia de lo religioso en el ejercicio de los derechos ciudadanos y lo público.

Es una ley que no solo pretende seguir sosteniendo los privilegios de la Iglesia Católica Romana en Argentina, sino que le otorga parte de esos privilegios a las Iglesias Evangélicas o cultos no católicos, en nombre de la libertad.

En relación a este punto, es necesario resaltar que la igualdad religiosa y la libertad de culto no deben implicar la equiparación de los privilegios – hasta ahora garantizados solo a la Iglesia Católica Apostólica Romana – por encima de cualquier otra forma organizativa de la sociedad. Por el contrario, la igualdad religiosa solo será posible cuando la misma sea fruto de un Estado Laico que verdaderamente garantice la existencia de todas las creencias, sin ninguna imposición y/o privilegios.

Por otro lado, la regulación propuesta es claramente un proyecto de ley anti-derechos, que atenta contra las conquistas que el conjunto de la sociedad ha conseguido a fuerza de lucha. Así, “el derecho a la objeción de conciencia, de las personas y de las instituciones” que promulga el proyecto, apunta a empoderar jurídicamente a un sector político, religioso y conservador que histórica y sistemáticamente se opone a toda ampliación de derechos para nuestro pueblo.

Ejemplo de ello son las leyes de Matrimonio Igualitario, de Identidad de Género, de Educación Sexual Integral y de Aborto No Punible, entre otras. Éstas, para poder implementarse y volverse efectivas, necesitan obligatoriamente de la intervención de médicos/as, jueces, funcionarios/as públicos/as, profesores/as, maestros/as y de las instituciones, entre otros/as, que contienen a dichos/as profesionales.

Con el nuevo proyecto y el alcance que el mismo otorga en relación a la posibilidad de ejercer la objeción de conciencia, cualquiera de los/as profesionales y funcionarios/as mencionados/as se podría negarse a dar una clase de educación sexual y procreación responsable, casar a personas del mismo sexo o a practicar un aborto no punible sin que se especifique en la misma ley la obligación del estado a garantizar el acceso a ese derecho en manos de otro/a profesional.

Peor aún, esa objeción de conciencia podría ser invocada por toda una institución, sea esta una escuela, registro civil o una clínica/hospital.

Esta injerencia sobre la vida cotidiana de nuestro pueblo y el acceso a derechos reconocidos en leyes nacionales, deja en claro que el debate no solo debe alcanzar al campo religioso. Este proyecto debe ser debatido por el pueblo organizado, por la comunidad educativa, por los colectivos de LGTBI, por el movimiento de mujeres, las organizaciones de DDhh etc.

Somos todos/as quienes debemos ponernos a debatir. Debemos sentirnos interpelados/as y movilizados/as ante esta reforma tan significativa que, en caso de avanzar, representaría un enorme retroceso. + (PE)

* Diego Mendieta Pastor Pentecostal

El diablo metió la cola en el Congreso Nacional

Fue elaborada por Santiago de Estrada e ingresó por Diputados. Habilita la objeción de conciencia institucional”, y hasta para empleados públicos, y modifica el Código Penal para castigar hurtos de bienes de cultos, a los que considera “entidades de bien público” de manera automática.

Por Soledad Vallejos

Uno de los espacios detrás del proyecto oficial, Aciera, organizó Argentina Ora, el 25 de Mayo, en el Obelisco.

El proyecto de “ley de libertad religiosa” que el Poder Ejecutivo envió al Congreso encendió alertas en sectores de la sociedad civil que advirtieron que el texto, lejos de tender a fortalecer el Estado laico, busca favorecer un Estado pluriconfesional, con fuerte injerencia de las religiones en el ejercicio de los derechos ciudadanos y lo público. Referentes de distintos espacios coincidieron en señalar que el texto, que amplía para religiones evangélicas algunos privilegios hasta ahora detentados solo por la Iglesia católica, también abre una puerta peligrosa al sostener que la objeción de conciencia puede ser, además de individual, institucional, y que permite incumplir con obligaciones jurídicas a cambio de “una prestación sustitutiva”. De acuerdo con algunas lecturas, la iniciativa, que ingresó al Congreso el 12 de junio tras ser elaborado por la Secretaría de Culto, a cargo de Santiago de Estrada, podría avalar, por ejemplo, negativas a practicar abortos no punibles o entregar métodos anticonceptivos, y hasta abrir la puerta a las tesis creacionistas en las aulas, de la mano de la objeción que algunos cultos hacen a la teoría de la evolución. Además, modifica el Código Penal, considera automáticamente como entidad de bien público a todo culto inscripto en el Registro y estipula que ministros de todas las religiones puedan ingresar libremente a “lugares de internación, detención y cuarteles”. Por ello, los referentes consultados coincidieron en definir a la iniciativa como “un retroceso”.

El proyecto lleva las firmas del jefe de Gabinete, Marcos Peña, el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Germán Garavano, y la recientemente renunciada ministra de Relaciones Exteriores y Culto, Susana Malcorra. Los fundamentos aseguran que busca “consagrar una protección más completa de este derecho fundamental (N. de R.: a la libertad religiosa), adecuando la legislación en la materia a los estándares internacionales”. Será tratado por la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto (presidida por Cornelia Schmidt Liermann), de la Cámara de Diputados; aún no fue establecido si también será tratado por otras Comisiones, como podrían ser Justicia y Legislación General. Fue elaborado y presentado por la Secretaría de Culto, a cargo de Santiago de Estrada, quien contó, para ello, con la Mesa Consultiva de las Federaciones y Asociaciones de Iglesias Evangélicas (integrada por Faei, Feceo, bautistas, adventistas y Aciera, que tuvo responsabilidad en convocatorias como la “jornada nacional Argentina Ora”, que reunió a miles el 25 de mayo en las inmediaciones del Obelisco y, según sus propios comunicados. “nuclea a más de 12.000 congregaciones en todo el país), DAIA, AMIA, la Conferencia Episcopal Argentina y el Centro Islámico.

“Ante todo, es una ley que no hace falta porque la Constitución Nacional prevee la libertad religiosa y de conciencia, y tenemos también una ley antidiscriminatoria y un organismo especial que la aplica. El proyecto habla de ‘la moral pública’, en lugar de convicciones filosóficas o éticas, como uno que presentamos de la Federación Argentina LGBT y llegó a tener dictamen y media sanción. En cambio, habla de moral pública y quiere equiparar la moral a la religión”, señaló Analía Más, referente del área de Género y laicidad de la Federación Argentina LGBT (FalGBT). “La idea debería ser eliminar estas prerrogativas que hasta ahora sólo son de la Iglesia católica y que este proyecto, en cambio, quiere habilitar también para otras religiones”, observó, antes de puntualizar en el articulado acerca de la objeción de conciencia.

En el artículo 7º, el texto protege el “derecho a la objeción de conciencia, institucional o de ideario”, y establece que “toda persona tiene derecho a invocar un deber religioso relevante o una convicción o moral sustancial como razón para negarse a cumplir una obligación jurídica” y que “el objetor debería ofrecer la realización de una prestación sustitutiva que permita en lo posible equilibrar las cargas públicas”. Más advirtió que “la objeción de conciencia es de personas, no de instituciones, y surge para que los ciudadanos podamos oponernos a decisiones del Estado que invaden nuestras esferas de decisión: ir a una guerra, jurar la bandera, hacer el servicio militar, matar a alguien. Pero no es algo para avalar que los funcionarios públicos se nieguen a cumplir la tarea para la cual fueron contratados, como podría ser el caso de una jueza que se niegue a casar a dos personas del mismo sexo por razones religiosas”. Además, añadió la referente, “el proyecto contempla la posibilidad de que el objetor ofrezca una prestación equivalente, pero si fuera el caso de una mujer cuya vida está en riesgo, acaba de ser violada, está embarazada, y el objetor se niega a practicar un aborto, ¿qué alternativa le puede ofrecer?”.

Estela Díaz, integrante de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto, alertó sobre que “lejos de construir más laicidad, este proyecto implica más injerencia de lo religioso en lo público”. La objeción de conciencia, añadió, “puede ser grave en la práctica de un aborto no punible, pero también en la entrega de métodos anticonceptivos. Sabemos que, con los años, hemos avanzado en el plano de los derechos sexuales y reproductivos, pero que a la vez los sectores religiosos y conservadores usan la objeción de conciencia como excusa para obstruir el acceso a derechos. Esta iniciativa legitima eso de modo amplio”.

“El proyecto retoma otros textos anteriores, como el de (la ex diputada) Cynthia Hotton, del que abandonó algunas cosas, aunque establece penas de entre 3 meses y 4 años de prisión por dañar un bien que pertenece a un culto, y de hasta 6 años de prisión por hurto de un objeto de culto. Eso es un despropósito”, señaló Fernando Lozada, de la Campaña Argentina por un Estado Laico. “Además, lo del acceso libre de ministros del culto a lugares de internación, detención y cuarteles también habla de desigualdad: eso es darles el privilegio de entrar a lugares donde los propios parientes de las personas internadas, por ejemplo, tienen vedado el acceso (y en la Ciudad de Buenos Aires ya sucede). Si una persona privada de su voluntad quisiera recibir tratamiento psicológico en su lugar de reclusión, encontraría trabas. Si quisiera un cura, aparecería de inmediato. Es más de lo mismo: la ley dice que habla de ‘libertad’, pero está lejos de hacerlo y de buscar igualdad”.

ARGENTINA.

Formas del vínculo Estado-religiones

Por Aníbal Torres

En las últimas semanas se han dado algunos episodios que permiten asomarnos a diferentes formas que puede asumir el vínculo entre el Estado y las religiones, al igual que las dificultades que éstas pueden encontrar a la hora de querer abordar temas del ámbito público. Nos detendremos aquí en tres hechos, los cuales, según veremos, no se agotan en sí mismos sino que están estrechamente vinculados a cuestiones que atraviesan la vida institucional y social de la Argentina contemporánea.

Los dos primeros episodios nos permiten visualizar modalidades dispares en las cuales el propio Estado puede asumir su vínculo con las diferentes confesiones religiosas. El primero de ellos, que a nuestro entender constituiría una forma perniciosa, lo representa el hecho de que el Ministro de Educación de la Nación, Esteban Bullrich, de visita en la ciudad de Esquina (provincia de Corrientes) el pasado 24 de abril, deslizó su opinión de que sería positiva la enseñanza en los colegios de todo el país de conocimientos vinculados con las religiones.[1] Tales declaraciones tocaban una cuestión de larga data en Argentina, jalonada por hitos históricos como la sanción de la Ley 1420 de Educación pública, *laica* y gratuita (1884), la introducción de la enseñanza religiosa (en 1943, luego derogada en 1954), y el conflicto por habilitar (o no) a las Universidades privadas a otorgar títulos habilitantes, más conocido como el debate “libre o laica” (enseñanza privada y/o religiosa *versus* educación pública y aconfesional, respectivamente) (1958). De manera que el planteo del titular de la cartera de Educación, realizado en pleno siglo XXI, estaba llamado a encender viejas polémicas, dando lugar también a expresiones radicales y activas, sea por parte de las minorías que sostienen una tajante separación entre las religiones y el Estado, sea por parte de los sectores que ven en el aparato estatal un suerte de “brazo ejecutor” de sus lineamientos.[2]

Retomando lo que ya se ha dicho desde *GEMRIP*[3], señalamos que más allá del inconveniente que de por sí conllevaría la implementación de un posicionamiento como el expresado por el Ministro (ya que desde el vamos se riñe con el ordenamiento normativo vigente[4]), desde el Estado se podría recaer en el error de asumir a las creencias religiosas como un contenido curricular más, con un enfoque reduccionista (y así, autoritario) del fenómeno religioso, concibiéndolo más vinculado con el “adoctrinamiento” que con la “fe”, que de por sí supone horizontes de sentido contruidos desde el acompañamiento comunitario de cada credo, siempre con el desafío de establecer modos de articulación con otros marcos cognitivos (incluso más allá del diálogo interreligioso) en un espacio social plural y democrático.

En el segundo episodio, a diferencia del anterior, encontramos que la intervención del Estado es positiva y necesaria tanto para proteger y promover el derecho humano a la libertad religiosa como para juzgar todo tipo de delito que lo lesione, afectando directa o indirectamente la vida de las comunidades de fe (sea a sus miembros, a sus lugares de culto, cementerios, etc.). El hecho que aquí consideramos se vincula con el antisemitismo, que lamentablemente una y otra vez reaparece en la vida nacional y por más que en

general se trate de episodios aislados, nunca será suficiente llamar la atención sobre los mismos y expresar un enérgico repudio.

A lo que ya dijimos en nuestra anterior columna para el Observatorio, agregamos aquí que a fines del mes de abril, la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de Concepción del Uruguay (provincia de Entre Ríos) hizo lugar a la interposición, por parte de Mario Arcusin (abogado querellante), del recurso de Casación[5] contra la sentencia recaída en la causa de las pintadas antisemitas.[6] Éstas fueron realizadas en muros de la histórica sinagoga *Tfilál Moisés* y de una delegación de la AMIA (ambas instituciones destinadas al uso y goce de la comunidad israelita), el 27 de junio de 2014 en la localidad entrerriana de Basavilbaso. Nuevamente, en el ámbito de la cuestión referida, estamos ante un hecho inédito, mérito de la lucha que viene llevando adelante el Dr. Arcusin. Más allá del resultado que encuentre el caso en esta instancia, no deja de ser positiva la receptividad mostrada por los estrados judiciales.[7]

En el tercer y último episodio que consideramos, la atención se desliza ahora hacia visualizar ciertas modalidades de incidencia pública de las religiones, que también terminan impactando de alguna manera en la relación con el Estado. Aquí reparamos en la iniciativa de la Conferencia Episcopal Argentina (CEA)[8] lanzada a principios de mayo, instando a buscar caminos de “reconciliación” para quienes padecieron directamente la dramática violencia política que padeció el país, a partir de escuchar testimonios de familiares de víctimas tanto del terrorismo de Estado ejercido por la última dictadura cívico militar,[9] como de las organizaciones armadas que operaron en los años 70’.

La propuesta de la conducción eclesial generó una gran polémica (que incluso trascendió las fronteras del país[10]), tanto por las interpretaciones que de la misma hicieron diversos sectores sociales (asociando el término “reconciliación” con “impunidad” para los crímenes de la última dictadura), como el conocimiento que la opinión pública tuvo de aquella prácticamente en coincidencia con el desacertado fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dispuso el cómputo de las penas para los condenados por crímenes de lesa humanidad según el régimen conocido como “2x1”, en grave retroceso para los avances realizados por el país en materia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El contundente repudio que la sentencia de la mayoría del máximo Tribunal de Justicia fue generando en todo en todo el arco político (lo que en modo alguno clausura la pregunta de si todos los representantes asumieron tal posicionamiento con el mismo grado de convicción) y en amplios sectores de la ciudadanía, culminó en masivas concentraciones el 10 de mayo en todo el país para rechazar dicha decisión. En tal contexto, si bien no a nivel institucional, algunos obispos también sumaron su rechazo al fallo de la Corte (adhiriendo así a las críticas de lo dispuesto por la cabeza de uno de los Poderes del Estado), aclarando además que la palabra “reconciliación” –ciertamente cara para el cristianismo- no había sido bien comprendida en el ámbito público.[11] Más allá de las motivaciones que pueden haber llevado a la CEA a hacer una propuesta de ese tipo, lo cierto es que, tomando la propia declaración de tales obispos, parece entonces que parte de la conducción eclesial tropezó en un primer momento con su incapacidad para “traducir”, para hacer comprensible en el lenguaje propio del *ágora*, un concepto medular e irrenunciable para el credo cristiano y que en modo alguno supone denegar la lucha por memoria, verdad y justicia.

Así entonces, como decíamos al comienzo, los tres hechos referidos están en relación con cuestiones que de algún modo forman parte de la historia social y la historia institucional argentina. Son cuestiones que, según vimos, fácilmente pueden tensionar o distender el vínculo entre las religiones y el Estado, lo cual nos ilustra sobre las controversias y articulaciones que se pueden suscitar tanto en la postsecularización (a nivel cultural) como en la administración del régimen de laicidad pública abierta (a nivel institucional) en el Estado de Derecho.

[1] Los dichos del Ministro se puede consultar en <http://www.telam.com.ar/notas/201704/186699-esteban-bullrich-espacio-todas-las-religiones-educaion.html>

[2] Para contrastar diferentes reacciones a lo señalado por Bullrich, ver por ejemplo <https://www.pagina12.com.ar/34202-un-siglo-despues>

[3] Sugerimos consultar el artículo de Nicolás Panotto, “¿Religión en las escuelas?” <http://gemrip.org/religion-en-las-escuelas/>

[4] La Constitución Nacional establece que son las provincias las encargadas de la educación primaria (art. 5º), lo cual ya impone un límite al accionar que se puede llevar adelante desde el Ministerio de Educación de la Nación. El art. 75º de la Constitución dice que, en materia educativa, corresponde al Congreso de la Nación “reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una *educación* bilingüe e intercultural” (inc. 17); “sancionar leyes de organización y de base de la *educación* que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la *educación* pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales” (inc. 19) (el énfasis es nuestro).

[5] Como reflejó la prensa local: “En los considerandos de la Resolución dictada [por los magistrados] se hace mención a la presentación del escrito de interposición de Recurso de Casación en esa sede, por el citado profesional, debidamente fundamentada, contra la sentencia dictada el 15/03/2017, en el plazo legal exigido por la preceptiva del art. 511 del Código Procesal Penal (Ley 9754 con las modificaciones de la Ley Nº 10.137)” Fuente: http://www.rielfm.com.ar/ciudad/casacion-penal-tratar-la-causa-de-las-pintadas-antisemitas_54894.htm

[6] Concretamente, cruces esvásticas, además de leyendas ofensivas. También se produjo el robo de una bandera del Estado de Israel, colocada junto a banderas argentinas para celebrar la festividad del 20 de junio.

[7] Decía Arcusin a la prensa: “Que lo hayan aceptado es muy importante, porque en una primera lectura hay una determinación de que alguna cosa [de lo resuelto anteriormente] está mal”. Según un medio entrerriano: “Cuando se fije fecha para la audiencia de Casación los vocales intervinientes deberán discernir si está bien o no lo resuelto por el Tribunal en Concepción del Uruguay. En este segundo caso, puede inclinarse por dos opciones: dictar un nuevo fallo, y, si no, puede ordenar que se haga un nuevo juicio en La Histórica [Concepción del Uruguay], pero con tres jueces distintos”. Para ver más, consultar <http://www.unoentrerios.com.ar/la-provincia/revisaran-el-fallo-las-pintadas-antisemitas-basso-n1392732.html>

[8] Organismo que ejerce la máxima representación institucional de la Iglesia Católica en el país.

[9] Cabe mencionar que entre las propias filas de la Iglesia hubo una importante cantidad de asesinados y desaparecidos en la última dictadura, desde laicos, religiosos (como el resonante caso de las monjas francesas Alice Domon y Léonie Duquet) e incluso dos obispos (Enrique Angelelli y Carlos Ponce de León).

[10] Se puede consultar al respecto,

http://internacional.elpais.com/internacional/2017/05/03/argentina/1493835852_261380.html

[11] Tales las declaraciones de los obispos Jorge Lozano, Oscar Ojea y Jorge Casaretto. En sentido similar se expresaron también los obispos Víctor Manuel Fernández (Rector de la UCA y allegado al Papa) y Santiago Olivera (ordinario castrense recientemente designado por Francisco). Se pueden consultar los artículos de prensa https://www.clarin.com/politica/derechos-humanos-iglesia-aclaro-reconciliacion-significa-impunidad_0_rJ1_YLsyZ.html ; https://www.clarin.com/politica/obispo-castrense-critico-2x1-gusta-delito_0_rJ-TuVx-.html ; <http://www.lanacion.com.ar/2022320-victor-fernandez-en-estos-casos-el-papa-dice-que-hay-que-aplicar-la-ley-sin-atenuantes>

Aspectos positivos y negativos del Proyecto de Ley de libertad religiosa

Por Fernando Horacio Suarez

El proyecto presentado por la Secretaría de Culto de la Nación y que ingresó al Congreso Nacional en el mes de junio de 2017 intenta destacarse por:

1. Reglamentar el art. 148 del Código Civil y Comercial
2. Proclamar de manera explícita la objeción de conciencia
3. Tiene 4 capítulos: 1). principios fundamentales (se formulan los derechos), 2) se crea el Registro Nacional de Entidades Religiosas (derogación decreto ley 21745 de Videla); el cap. 3) proyecta modificaciones al Código Civil y Comercial, especialmente en el ámbito penal y, el cap. 4 formula disposiciones transitorias para la adecuación de las entidades ya inscriptas y propone la no obligatoriedad de la inscripción.



2.1- Escrita por Loprete, Bosca, Navarro Floria, Padilla, sector ideológico conservador católico, fueron los que tallaron de fondo. Y con los aportes de la FAIE (Federación Argentina de Iglesias Evangélicas), la más antigua, progresista y ecuménica, ACIERA, (Asociación Cristiana Iglesias Evangélicas República Argentina-bautistas, Hermanos Libres y otros), y las tres Federaciones Pentecostales, (estas dos últimas más afines al oficialismo, ya que tienen secretarías de culto en ciudad, provincia y en municipios), y judíos, islámicos, budistas, Mormones, Testigos de Jehová, Pueblos originarios, etc,

2.2- Ley sobre libertad religiosa, propuesta por el gobiernos de Cambiemos desde Cancillería, es una de las pocas leyes que tienen para mostrar antes de las elecciones.

Entre el 83 y el 2015 hubieron más de 15 proyectos de ley para modificar el decreto ley de la dictadura 21745 que creó el Registro Nacional de Cultos. Ninguno prosperó por falta de acuerdo entre las instituciones religiosas y el Estado Nacional.

LO POSITIVO:

- Reconoce de la especificidad espiritual de las iglesias no católicas romanas y de los movimientos religiosos, como pueblos originarios y otros. Reconoce el derecho de regirse por sus doctrinas y no quedar sometidas a las regulaciones de Entidades Civiles sin fines de lucro, como las deportivas y otras. Facilita el reconocimiento de sus actividades religiosas en lo público.
- Esta propuesta no difiere sustantivamente de otros proyectos, pero aquí se incorpora de modo explícito la no obligatoriedad de la inscripción.

LO NEGATIVO:

- ¿Hay que discutir el concepto de libertad? (ya está en la constitución nacional) o, mejor, reglamentar el art. 147 del código civil y comercial que otorga a las iglesias,

tradiciones y organizaciones religiosas distintas de la iglesia Católica Romana la persona jurídica de carácter religioso. El planteo de fondo es de igualdad y no de libertad.

“Según el texto, el proyecto busca consagrar una protección más completa a la “libertad religiosa”. Sin embargo este derecho ya se encuentra garantizado en nuestro país. En primer lugar, el artículo 14 de la Constitución Nacional consagra la profesión libre de culto, protegiendo la libertad religiosa y de conciencia. A su vez, el artículo 19 establece incluso que nadie será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”

- Le da excesivo poder de control al Registro de Culto para evaluar la legalidad o ilegalidad de las entidades religiosas. Y ese control tendría que ejercerlo el poder judicial.
- La objeción de conciencia, no es solo atributo de las entidades religiosas, no tendría que estar inserto. Tendría que ser parte de una legislación específica aparte.

2.3- El artículo 7 del proyecto, proclama de manera explícita el derecho a la objeción de conciencia, de las personas y de las instituciones. Específicamente, establece que “toda persona tiene derecho a invocar un deber religioso relevante o una convicción o moral sustancial como razón para negarse a cumplir una obligación jurídica, incluyendo a los funcionarios públicos”.

Este articulado constituye un retroceso sustantivo ya que se presta a interpretaciones variadas. Si este proyecto avanza puede correr peligro el matrimonio igualitario y la educación sexual, incluso en la misma libertad religiosa. En una declaración de Amnistía Internacional dice:

“un docente podría negarse a impartir una clase sobre la ‘teoría de la evolución’ por encontrarse en pugna con su creencia religiosa, cercenando el derechos de niños, niñas y adolescentes a la educación”. Además, en cuanto a la ley de Educación Sexual Integral advierte que “docente podría limitar la enseñanza religiosa a la moral sexual cristiana o moral de cualquier otra religión”.

Sobre el matrimonio entre dos personas del mismo sexo, Amnistía afirma que “un juez de paz o un registro civil podría negarse a casar a un matrimonio entre parejas del mismo sexo basándose en principios morales o religiosos, violando el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas”.

Y el proyecto hasta podría dificultar a pacientes en obras sociales. “Una obra social podría negarse a proveer anticonceptivos aun existiendo una obligación legal para hacerlo y violando los derechos sexuales y reproductivos de jóvenes y adultos. Los ejemplos siguen.

El autor es Doctor en Teología, Presidente del Movimiento Ecuménico Por los Derechos Humanos-MEDH. Presbítero de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina-IEMA.

Con la conciencia a otra parte

¿Qué esconde bajo la sotana el flamante proyecto de Ley de Libertad Religiosa? Presentado como una “oportunidad de saldar una deuda con la democracia”, en verdad amplía el poder de las instituciones religiosas, mantiene los privilegios de la Iglesia católica y pondera las normas eclesiológicas por sobre las leyes democráticas.

Por Fortunato Mallimaci

En las últimas semanas nos hemos enterado de que el Poder Ejecutivo envió al Parlamento un Proyecto de Ley sobre Libertad Religiosa. Se trata de una oportunidad inmejorable para que el Congreso de la Nación salde una deuda con la democracia y vote una ley que iguale las creencias y convicciones del conjunto de los ciudadanos y ciudadanas que vivimos en Argentina. Se debe acompañar a una sociedad cada vez más diversa, pluralista, que busca separar las religiones y el Estado y que vive un proceso de recomposición, de creer por su propia cuenta y de toma de distancia institucional religiosa como bien hemos investigado en el Atlas de las Creencias Religiosas (Biblos, 2013) y en el Programa Sociedad, cultura y religión del CEIL/CONICET.

La ley y la trampa

Nada de eso se ve reflejado en el proyecto de ley dado que el mismo no es fruto de una amplia discusión democrática con múltiples y diversos actores (sociales, educativos, culturales, políticos, de género) en todo el territorio nacional. Sabemos por el propio texto enviado por el Ejecutivo, que para su elaboración “se efectuaron consultas a las principales entidades religiosas presentes en el país, habiéndose logrado un consenso general en el texto que se somete a consideración”. Una organización de “expertos” próxima a las instituciones religiosas afirma “que cuenta con el consenso de todas las iglesias y comunidades religiosas”. Quiénes, cuándo y cómo participaron es un misterio. Por eso, el texto responde más a las demandas, privilegios y prerrogativas de las instituciones religiosas con el Estado que a una voluntad de ampliar la libertad religiosa y de respeto a las convicciones de las personas en la sociedad argentina.

Por eso el texto, por ejemplo, no deroga las normativas vigentes sobre religión sancionadas durante la última dictadura cívico-militar-religiosa que consolidó el privilegio legal a la institución católica, subalternizó al resto de grupos religiosos y que siguen vigentes luego de más de 30 años de democracia. Es necesario derogar ya la Ley 21.540 de 1977 sobre asignaciones vitalicias a arzobispos y obispos jubilados; la Ley 21.745 de 1978 sobre el Registro obligatorio de cultos no católicos (la institución católica tiene el privilegio de no registrarse); Ley 21.950 de 1979 sobre asignaciones estatales a arzobispos y obispos equiparadas a la de jueces; Ley 22.162 de 1980 sobre asignaciones estatales a sacerdotes católicos situados en zonas de frontera a fin de consolidar la identidad y seguridad nacional; Decreto 1991 de 1980 sobre otorgamiento de pasajes gratuitos a representantes del culto católico; Ley 22.430 de 1981 sobre asignaciones a sacerdotes católicos no amparados por un régimen oficial de previsión y Ley 22.950 de 1983 sobre asignaciones estatales a seminaristas católicos argentinos.

El texto no cuestiona que el Código Civil y Comercial de la Nación desde 1871 hasta la última reforma del 2014 mantiene a “la Iglesia Católica como -la única- institución con personería jurídica pública” al igual que el estado nación, provincial y municipal.

¿Libertad para qué?

Otro ejemplo de cómo el proyecto busca legitimar y ampliar el poder de las instituciones religiosas se manifiesta en el artículo siete sobre “Derecho a la objeción de conciencia, institucional o de ideario” cuya aprobación marcaría un amplio retroceso en las libertades y derechos individuales. El inciso uno de ese artículo es tajante: “toda persona tiene derecho a invocar el deber religioso relevante o una convicción religiosa o moral sustancial como razón para negarse a cumplir una obligación jurídica”. Y agrega en otro inciso “La buena fe del objetor se presume por la disposición a cumplir una prestación alternativa razonable o por la existencia de una norma obligatoria expresa impuesta por la entidad religiosa a la que pertenezca de modo comprobado el objetor”. Surgen aquí dos grandes temas: ¿las normas religiosas pueden ser superiores a las leyes democráticas? ¿Quién determina “la pertenencia comprobada”? ¿La autoridad religiosa? ¿La institución prevalece sobre la conciencia de la persona? En otras palabras, el proyecto busca compensar la actual toma de distancia institucional que se vive en el mundo religioso dándole a la autoridad religiosa el poder de decidir quién es o no es religioso. El estado con esta formulación no favorece la libertad religiosa y de convicciones de las personas sino que refuerza el poder institucional religioso. En inciso III del artículo siete esta concepción es reforzada pues amplía la objeción de conciencia al proponer: “Las personas jurídicas (religiosas) pueden de manera análoga presentar objeción institucional o de ideario”.

La objeción de conciencia es un derecho individual y no puede ser prerrogativa de las instituciones como lo propone este proyecto. Del mismo modo que el ejercicio de la objeción de conciencia no puede ser un obstáculo para garantizar el derecho de forma permanente a prestaciones que las leyes garantizan. La historia reciente ha mostrado en nuestro país que son los cuerpos de las mujeres; el derecho a decidir el género; la educación sexual integral; el reconocimiento y valoración de la diversidad sexual; la ampliación de la despenalización del aborto; la deslegitimación de la dominación patriarcal y temas similares donde algunos grupos e instituciones religiosas han buscado instalar que sus normas deben ser las normas del estado. En tal sentido, este proyecto es un enorme retroceso.

El proyecto ha sido consensuado sólo con instituciones religiosas para así favorecer y aumentar su poder de expandir algunos privilegios -económicos, fiscales, simbólicos, sociales, educativos, de presencia en instituciones estatales- que posee hoy la institución católica en el estado a diferencia de otros cultos significativos -en especial el mundo evangélico- más que a democratizar los bienes de salvación para el conjunto de la sociedad argentina, sea religiosa, agnóstica, atea, incrédula, sin religión, creyente, cuentapropista, comunitaria, ligada o no a instituciones, etcétera. El estado garantiza nuevos beneficios a grupos religiosos y los grupos religiosos garantizan legitimidad al estado. El proyecto desprotege así a las personas que no participan en ningún grupo

religioso y a los que rehacen sus creencias por su propia cuenta que son la mayoría de la población.

Por un Estado laico

Habida cuenta que la libertad religiosa se enmarca en el derecho más amplio a la libertad de conciencia, es indispensable que la discusión parlamentaria sea acompañada por una abierta y plural participación de múltiples y diversos actores y referentes interesados en la igualdad y distribución de bienes simbólicos, para confluir en una legislación que garantice la ampliación de derechos en el marco de un Estado laico.

Tenemos una asignatura pendiente en el largo plazo -El mito de la Argentina laica. Catolicismo, política y estado (Mallimaci, 2015)- que es democratizar los actuales poderes religiosos como los capitales simbólicos concentrados a fin de ir construyendo una mayor igualdad en las condiciones de producción y distribución de los bienes de salvación. Se trata de reconocer que las creencias religiosas y convicciones son dadores de sentido que siguen vigentes para enriquecer la sociedad civil y no para intercambios de favores institucionales en el estado.

Aunque no sea objeto de debate en este proyecto, resulta fundamental poner en tela de juicio el artículo dos de la Constitución Nacional que dice que “El estado sostiene el culto católico, apostólico y romano”. La amplia mayoría de la ciudadanía está en contra de este artículo. Es urgente una reforma constitucional que proponga un estado laico y pluralista donde el estado no financie a ningún grupo al mismo tiempo que sea garante de la igualdad y libertad de religiones y convicciones.

Por todo esto este proyecto de ley debe ser retirado del Parlamento. Esto no se puede realizar solo consultando a los actores religiosos -pues la mayoría de ellos busca consolidar o ampliar su poder - sino a partir de una voluntad política y cultural de diputados y senadores que representen una sociedad pluralista y diversa. Sociedad que quiere respeto a la libertad de conciencia y práctica individual y colectiva; terminar con los privilegios históricos de la institución católica y que éstos no se reproduzcan en otros grupos religiosos; autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y ampliar derechos y no discriminar ni estigmatizar.

* UBA/ CEIL-CONICET